

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA. CESAR
j01prmpallagloria@cenjoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra LEYDI CAMPUZANO ZAYAS. Rdo. 2020-00139-00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra LEYDI CAMPUZANO ZAYAS, mediante auto calendarado veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$8.999.374.00), más los intereses, representado en el pagare No. 024376100003350 desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley (citación y aviso), a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LEYDI CAMPUZANO ZAYAS.

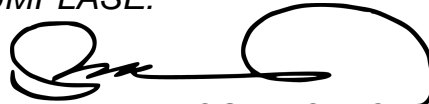
SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de ciento setenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos a favor de la parte ejecutante (\$179.987.00), condénese en costas a la parte demandada. Tásense

QUINTO: Por secretaria elabórese y remítase directamente al Banco Agrario de Colombia S.A., al correo electrónico señalado por el apoderado del demandante el oficio con el embargo decretado en este proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



*PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria*